



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 45

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 42 de 18 de junio de 2009, ante el aumento de casos positivos de Influenza A H1N1 en el Departamento y la emergencia declarada a nivel departamental, nacional y mundial, se dispuso el adelanto del descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del Departamento; la extensión del funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental – COED.

Que, mediante Decreto Departamental N° 43 de 03 de julio de 2009, se establece los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la pandemia de Influenza A H1N1.

Que, la Resolución 001/2009 de 08 de julio de 2009 del Centro de Operaciones de Emergencias Departamental – COED, en Sesión Ordinaria ampliada, dispone nuevas medidas preventivas contra la pandemia de Influenza A H1N1.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer nuevas medidas de prevención y estrategias de control ante la incidencia de la pandemia de Influenza A H1N1 en la población adoptadas por el COED.

ARTÍCULO 2 (AMPLIACIÓN DEL DESCANSO PEDAGÓGICO).

- I. Se amplía el descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos de modalidad formal y alternativa, en los niveles inicial, primario y secundario, sean públicos, privados y de convenio, de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, hasta el viernes 24 de julio del presente año.
- II. Se suspenden las actividades académicas en todas las universidades e institutos técnicos, sean públicos o privados, hasta el viernes 24 de julio del presente año.
- III. Al reiniciarse las labores educativas, el Gobierno Departamental, en concurrencia y coordinación con los Gobiernos Municipales e instituciones públicas y privadas del departamento ejecutarán una campaña de vacunación contra la influenza estacional en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio.

ARTÍCULO 3 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESCINDIBLES).

- I. Quedan suspendidos los viajes de promociones o agrupaciones estudiantiles, al interior o exterior del país.
- II. Quedan suspendidas las actividades que impliquen aglomeraciones de personas, tales como conciertos, cines, teatros, bingos, discotecas, karaokes, actividades deportivas de concurrencia masiva, actividades religiosas masivas en lugares cerrados, ferias-festivales culturales, folclóricos y otras actividades de promoción económica cuyo carácter sea prescindible o postergable, en todos los establecimientos públicos y privados del departamento.

ARTÍCULO 4 (REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES IMPRESCINDIBLES). La realización de actividades que impliquen aglomeraciones de personas cuyo carácter sea imprescindible para el normal desarrollo de la sociedad estará sujeta a la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, evaluada y determinada por el SEDES de acuerdo a los respectivos informes técnicos, en cuyo caso los participantes y responsables de las mismas deberán difundir información educativa y aplicar las medidas sanitarias de prevención, entre otras, la distribución de barbijos y de alcohol gel antiséptico de manos al 70 %, cuyo uso será obligatorio.



ARTÍCULO 5 (VIGENCIA DE MEDIDAS). El SEDES, como máxima autoridad de salud en el departamento, determinará la ampliación de los plazos de las actividades suspendidas, la suspensión de otras actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, en base a los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 6 (SANCIONES). El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Departamental, a las resoluciones del COED y del SEDES relacionadas con la pandemia de Influenza A H1N1 será sancionado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 7 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, los COE's Provinciales y Municipales, el Servicio Departamental de Salud - SEDES, todas las Secretarías Departamentales, Subgobernadores, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, Ministerio Público, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Guardias Municipales, Unidades Educativas, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, ALCIDES VARGAS VEGA.